

d) Finalitat de la instal·lació: cobrir l'elevada demanda d'energia, en doble circuit, del polígon de Sta. Maria.

e) Característiques tècniques: línia aèria-subterrània, a doble circuit a 15 kV.

- Tram aeri: 2 x 7402 metres, conductors d'Al-Alw de 125,1 mm<sup>2</sup> de secció.  
 - Tram subterrani: 2 x 1411 metres, conductors d'All de 3 (1 x 150) mm<sup>2</sup> de secció.

f) Pressupost: 59.634.233.-ptes.

Aquesta informació es fa pública perquè el projecte de la instal·lació es pugui examinar en aquesta Direcció General d'Indústria, situada a Palma, gran via Asima, 2-8è, polígon de Son Castelló, i al mateix temps es pugui formular les al·legacions que es considerin oportunes en el termini de trenta dies comptadors a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anuncii.

Palma, 21 de març de 2000

**La directora general d'Indústria**

Francisca Vives i Amer

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Núm. 6777

*Decreto 51/2000, de 24 de marzo, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 33/1998, de 6 de marzo, de regulación de la creación de la Comisión del Euro en el ámbito de la CAIB.*

Mediante el Decreto 33/1998, de 6 de marzo, se estableció la estructura orgánica en la que había de quedar encuadrada la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, internamente y en relación con otras Administraciones y con los demás agentes económicos.

El artículo 5 del mencionado Decreto prevé la posibilidad de la Comisión de crear Grupos de Trabajo, pero limita el número máximo de vocales, para cada uno de ellos, a 10. La necesidad y la conveniencia de dar entrada en cada caso a los diferentes agentes económicos y sociales, los intereses defendidos que puedan verse afectados por la introducción del euro en las Illes Balears, aconsejan flexibilizar la composición de los referidos Grupos de Trabajo, de manera que desaparezca la limitación referida al número de vocales.

Por todo esto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 24 de marzo de 2000,

#### DECRETO

##### Artículo único.

Se da nueva redacción al artículo 5 del Decreto 33/1998, de 6 de marzo, de regulación de la creación de la Comisión del Euro en el ámbito de la CAIB, que tendrá el siguiente tenor literal:

##### “Artículo 5.

La Comisión podrá crear los Grupos de Trabajo que considere oportunos, cuando por la importancia de la materia o del sector afectado así lo requiera, como los siguientes:

1) Un Grupo, cuyo objeto sea actuar como foro de debate en las materias relacionadas con la implantación del euro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que el Presidente del Grupo pueda encomendar.

Este Grupo estará integrado por:

- Un Presidente: el Vicepresidente de la Comisión.

- Un Vicepresidente: el Director General de Consumo.

- Vocales: se designarán los vocales que en cada caso sean procedentes, entre los cuales tendrá que figurar el Director General de Programación y Ordenación Económica. El resto de vocales, se elegirán por el Presidente del Grupo de entre los sectores sociales que se vean especialmente afectados por la

introducción del euro.

2) Un Grupo de Trabajo Inter-Administraciones, cuya finalidad principal será la coordinación de las medidas de actuación encaminadas a la implantación del euro en todos los ámbitos de la administración territorial de las Illes Balears, incluidas las entidades dependientes, y la colaboración en aquellas materias que en aplicación de los principios de eficacia y de economía así lo puedan requerir.

Este Grupo estará integrado por:

- Un Presidente: el Vicepresidente de la Comisión.

- Vocales: se designarán los vocales que en cada caso sean procedentes, entre los cuales tendrán que figurar el Director General de Programación y Ordenación Económica, el Director General de Consumo y el Director General de Relaciones Institucionales, y representantes de los Consejos Insulares y de las Corporaciones locales.”

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 24 de marzo de 2000.

**EL PRESIDENTE**

Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Hacienda y Presupuestos.**

Joan Mesquida Ferrando

— o —

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Núm. 6778

*Decreto 52/2000 de día 24 de marzo, por el que se crea una Comisión de Coordinación de Transportes entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y la Consejería de Medio Ambiente*

El transporte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es una competencia exclusiva (por lo que se refiere a los artículos 10,5, 10,6 y 10,7 del Estatuto de Autonomía) y, ejecutiva (por lo que se refiere a los artículos 12,19 y 12,3 del Estatuto de Autonomía) que ejerce la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, pero que puede tener implicaciones transversales con diferentes áreas de la administración del Gobierno de las Illes Balears. De hecho, y por acuerdo programático del Gobierno, en su punto 3.4 “Vial y transportes” se recogen los aspectos de la política de carreteras y transportes con una perspectiva de movilidad sostenible. La movilidad sostenible es una atribución competencial de la Dirección General de Movilidad y Educación Ambiental.

Hemos de considerar el desarrollo legislativo de las directrices europeas sobre políticas de defensa del medio ambiente, la capacidad de ejecución de la legislación estatal sobre normas adicionales de protección del medio ambiente y la influencia de la política horizontal sobre el medio ambiente que afecta de forma transversal al resto de las consejerías de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello y con el fin de proceder de acuerdo con la regla general de actuación de toda la administración pública constitucionalmente establecida en el artículo 103, que es la de servir a los intereses generales con objetividad, de acuerdo, entre otros con los principios de eficacia y coordinación y teniendo en cuenta la naturaleza interdepartamental que pueden tener las acciones dirigidas a regular, planificar y estabilizar el transporte en las Illes Balears, se hace necesario crear un órgano colegiado que lleve a término una actuación coordinada en este ámbito con el fin de mejorar la eficacia de las actuaciones y evitar duplicidades de las actividades aisladas de las diferentes consejerías y entes de la administración de las Illes Balears.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, y la Consejera de Medio Ambiente y visto el informe favorable de la Secretaría General Técnica, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 24 de marzo de 2000,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Creación y objeto.

Se crea la Comisión de Coordinación de Transportes, que tendrá como